



SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Modificación del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja.

342

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 30 de abril de 2004, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

Visto acuerdo adoptado por este Órgano Rector de la Cámara en reunión de 8 de octubre de 2003, en el que se ordenaba proceder a modificar, en su caso, el vigente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja a fin de adaptar el mismo a las variaciones producidas, según dicho acuerdo, en la plantilla orgánica del personal de este Parlamento por la creación e incorporación a dicha plantilla de una plaza de Técnico en Informática y de otra plaza de Encargado de Audiovisuales, así como por el aumento de nivel del Complemento Específico de la plaza de Técnico en Informática que figura señalada con el número 8 de la relación de puestos de trabajo que contiene la mencionada plantilla.

Resultando que, en la misma fecha de esta reunión y conforme a lo preceptuado en el artículo 58 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, ha sido cumplido el trámite de audiencia por la Junta de Personal.

La Mesa de la Cámara, considerando la conveniencia de proceder a la modificación anteriormente citada y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28.1.a) de su Reglamento, acuerda, por unanimidad, efectuar en el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja, las siguientes modificaciones:

1. En el Preámbulo, párrafo cuarto:

Donde dice: "... 21 de noviembre de 2000 y 16 de abril de 2003, queda redactado como sigue:"

Debe decir: "... 21 de noviembre de 2000, 16 de abril de 2003 y 30 de abril de 2004, queda redactado como sigue:"

2. En el artículo 10 apartado 1, párrafo tercero:

Donde dice: "... por un funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento de La Rioja."

Debe decir: "... por dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento de La Rioja."

3. En el artículo 15:

El punto 1 queda redactado como sigue:

"1. Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación, integrado por dos Áreas:

a) Área de Archivo, Biblioteca y Documentación.

b) Área de Audiovisuales."

4. En el artículo 16, punto 2:

Donde dice: "...Archivo, Biblioteca y Documentación, Asuntos Económicos y Personal, Parlamentarios y Adquisiciones se hallará..."

Debe decir: "...Archivo, Biblioteca y Documentación; Audiovisuales; Asuntos Económicos; y

de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones se hallará...".

Consecuente a las modificaciones anteriormente expresadas, se procederá a la adaptación de éstas en los organigramas que figuran como Anexos 1.º y 2.º de dicho Reglamento, los cuales quedan sustituidos por los que se adjuntan al presente acuerdo.

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, que se proceda a publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja el texto íntegro del indicado Reglamento una vez introducidas en el mismo las modificaciones a que se ha hecho mención.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 30 de abril de 2004. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

PREÁMBULO

El tránsito desde el "parlamentarismo de palabra" propio del pasado siglo, hacia el "parlamentarismo de papeles y documentos", característico de nuestros tiempos, impone una adecuada dotación de medios materiales y personales al servicio de las instituciones parlamentarias, así como la articulación jurídica de su organización lo que, por otra parte, es expresión primaria del principio de autonomía administrativa de las Cámaras.

El artículo 163.1 del Reglamento del Parlamento de La Rioja de 10 de abril de 2001 (B.O.P.R. 95/2001, de 18 de abril) afirma que la Cámara "dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento". Tales

medios materiales y humanos han de constituir los servicios del Parlamento que, en virtud del artículo 164 del antes citado Reglamento, "se ordenarán de acuerdo con las normas de régimen y Gobierno interior que elabore y apruebe la Mesa", competencia que ya se atribuye al órgano rector de la Cámara desde el artículo 28.1.a) del mismo texto reglamentario.

Al frente de los servicios del Parlamento ha de situarse el Letrado Mayor de la Cámara que, como dispone el artículo 165 del vigente Reglamento Parlamentario, "bajo la dirección del Presidente y de la Mesa, es el jefe superior del personal y de todos los servicios", correspondiendo su nombramiento "a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados del Parlamento" que, a su vez, forman parte integrante de tales servicios y, entre otras competencias, por imperativo del art. 166 del tantas veces mencionado Reglamento de la Cámara, "prestarán a las Comisiones, a sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el mejor cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas y redactarán sus correspondientes Informes y Dictámenes, recogiendo, en la forma que proceda, los acuerdos adoptados".

Por todo ello, el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja -actualmente Parlamento de La Rioja, aprobado en sesión de la Mesa de la Cámara, de fecha 7 de junio de 1988, modificado por respectivos Acuerdos del mismo Órgano, de fechas 13 de marzo de 1995, 7 de marzo de 1996, 21 de noviembre de 2000, 16 de abril de 2003 y 30 de abril de 2004, queda redactado como sigue:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS COMPE-

TENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR

Artículo 1.

El Parlamento de La Rioja, en ejercicio de su autonomía administrativa, regula, por las presentes normas, el régimen interno y Gobierno interior de su Secretaría.

Artículo 2.

Las competencias en materia de régimen interno y Gobierno interior se ejercerán por la Presidencia y la Mesa del Parlamento de La Rioja y por el Letrado Mayor de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, en el Estatuto de Personal a su servicio y el presente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría.

Artículo 3.

Corresponde al Letrado Mayor de la Cámara el desarrollo, interpretación, integración y ejecución de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SECRETARÍA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Artículo 4.

1. La Secretaría del Parlamento de La Rioja constituye la Administración de la Cámara, comprende la totalidad de las Direcciones, Servicios, Áreas y demás unidades administrativas de la Asamblea y le corresponde la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo a los órganos parlamentarios.

Artículo 5.

La Secretaría del Parlamento de La Rioja se estructura en la forma recogida en los Anexos 1.º y 2.º a este

Reglamento y, en concreto, en las siguientes unidades:

- a) Letrado Mayor.
- b) Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.
- c) Dirección de Gobierno Interior.

Asimismo, se considerará integrada en la Secretaría del Parlamento de La Rioja la unidad de Gabinete de la Presidencia en el ejercicio de las funciones generales que le confiere el artículo 17.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO. DEL LETRADO MAYOR

Artículo 6.

1. Al frente de la Secretaría del Parlamento de La Rioja se encontrará el Letrado Mayor de la Cámara que, bajo la dirección del Presidente y de la Mesa, es el jefe superior del personal y de todas las unidades.
2. El nombramiento de Letrado Mayor corresponde a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados del Parlamento.

Artículo 7.

Corresponderá al Letrado Mayor:

1. Las competencias de dirección y coordinación de la Secretaría del Parlamento de La Rioja.
2. La competencia para la aprobación, por propia iniciativa o a propuesta de los Letrados Directores competentes, de las Circulares Internas que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y correcta organización de la Secretaría, con sujeción al Reglamento de la Cámara, el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento

y el presente Reglamento.

3. La redacción de las notas informativas, dictámenes e informes que, por decisión de algún órgano de la Cámara, puedan serle solicitadas.
4. La expedición, con el visto bueno del Presidente y autorización del Secretario de la Cámara, de las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados y a la documentación de los distintos órganos del Parlamento, así como la autorización de las acreditaciones de los Diputados Regionales y personal al servicio del Parlamento de La Rioja.
5. La propuesta, a elevar ante la Mesa de la Cámara, de nombramiento de los titulares de las Direcciones, Jefaturas de Servicio, Jefaturas y Auxiliarias de Área, cargo de Ujier Mayor y de asignación de los puestos de trabajo del resto de los Ujieres.
6. La ordenación de los gastos y pagos hasta las cuantías que puedan serle autorizadas por delegación de la Mesa y el Presidente de la Cámara.
7. La inspección general del funcionamiento de los Servicios de la Cámara y el ejercicio de las medidas disciplinarias que le correspondan.
8. La intervención, previa delegación por los Diputados regionales-Interventores de la Cámara a la que se refiere el artículo 167 de su Reglamento, en sus modalidades de intervención crítica o fiscalización formal y material de cuantos actos pudieran significar la asunción de obligaciones económicas con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja, con el fin de comprobar la existencia de crédito presupuestario suficiente, así como el respeto a la legalidad vigente.
9. La titularidad de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria, en cuyo concepto le corresponderán las competencias enumeradas en el art. 11 de este Reglamento.

10. Cualesquiera otras funciones que le correspondan en virtud del Reglamento del Parlamento de La Rioja, Estatuto de Personal a su servicio o del presente Reglamento y las que, además, la Mesa o su Presidente le deleguen o asignen.

Artículo 8.

Las competencias del Letrado Mayor de la Cámara enumeradas en el artículo anterior, se entienden sin perjuicio de las delegaciones que aquél pueda conferir a los Letrados Directores competentes por razón de la materia.

Artículo 9.

Dependerán directamente del Letrado Mayor de la Cámara.

1. Secretaría General.
2. Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.
3. Dirección de Gobierno Interior.

Asimismo, dependerá directamente del Letrado Mayor de la Cámara la unidad de Gabinete de la Presidencia en el ejercicio de las funciones generales que, a éste le confiere el artículo 17.1 del presente Reglamento.

Artículo 10.

1. La Secretaría General se hallará a cargo de los funcionarios de la Cámara que se determinen en la correspondiente plantilla orgánica, con un mínimo de dos. Dichos funcionarios realizarán funciones de apoyo técnico y administrativo al Letrado Mayor y a los distintos Letrados-Directores dentro de las que sean propias del Cuerpo al que pertenezcan.

La Secretaría General realizará las funciones de registro de la documentación que tenga entrada

en el Parlamento de La Rioja o que tenga salida de ella.

Asimismo, dentro de la Secretaría General se incardinará la Unidad de Informática, integrada, al menos, por dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento de La Rioja.

2. Al frente de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria se situará el propio Letrado Mayor de la Cámara.
3. Al frente de la Dirección de Gobierno Interior se encontrará un funcionario de la Cámara perteneciente al Cuerpo de Letrados del Parlamento de La Rioja con la categoría de Director.
4. Al frente del Gabinete de la Presidencia se hallará el personal eventual que se determine mediante la Resolución de Presidencia a que se refiere el artículo 17.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO-PARLAMENTARIA

Artículo 11.

Corresponderá a la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria:

1. La asistencia técnico-parlamentaria a la Presidencia, Mesa y Junta de Portavoces, correspondiéndole a tal efecto:
 - a) El asesoramiento técnico-parlamentario a la Presidencia, Mesa y Junta de Portavoces en el ejercicio de sus funciones respectivas.
 - b) La preparación de las reuniones de la Mesa y Junta de Portavoces y la redacción de las actas correspondientes a aquéllas.

- c) La vigilancia de la ejecución de las resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos de la Mesa y Junta de Portavoces.

- d) La vigilancia de la uniformidad de los usos y prácticas parlamentarias de los órganos mencionados.

2. La asistencia técnico-parlamentaria al Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, sus Mesas y Ponencias, correspondiéndole a tal efecto:

- a) La preparación de las reuniones de tales órganos.

- b) El asesoramiento técnico-parlamentario en el seno de los mencionados órganos.

- c) La redacción de las actas correspondientes a las reuniones de estos órganos así como la confección de los textos, informes y dictámenes que aquéllos elaboren.

- d) La vigilancia de la ejecución de los acuerdos de tales órganos.

- e) La vigilancia de la uniformidad de los usos y prácticas parlamentarias de estos órganos.

3. La preparación, elaboración y distribución del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Cámara.

4. La preparación, elaboración y distribución del Diario de Sesiones del Parlamento de La Rioja conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 12.

Dependerán directamente de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria las siguientes unidades:

1. Servicio de Órganos Parlamentarios, estructurado en dos Áreas.

- a) Área de Órganos de Gobierno.
- b) Área de Órganos Funcionales.

2. Servicio de Publicaciones, estructurado en dos Áreas.

- a) Área de Boletín Oficial.
- b) Área de Diario de Sesiones.

Artículo 13.

1. Al frente del Servicio de Órganos Parlamentarios y de Publicaciones se hallarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento, con la categoría de Jefes de Servicio.
2. Al cargo de las Áreas de Órganos de Gobierno, Órganos Funcionales, Boletín Oficial y Diario de Sesiones se hallarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo del Parlamento de La Rioja, con categorías de Jefes de Área. Asimismo, en cada una de estas Áreas y bajo la dependencia directa de los respectivos Jefes de las mismas se situará un funcionario, integrado en el Cuerpo Auxiliar de la Cámara, con categoría de Auxiliar de Área, excepto en el Área de Diario de Sesiones, donde se situarán dos funcionarios de dicho Cuerpo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

Artículo 14.

Corresponderá a la Dirección de Gobierno Interior.

1. Las siguientes competencias en materia de archivo, documentación y biblioteca:

- a) El archivo de la documentación que tenga entrada en el Parlamento de La Rioja o que tenga salida de ella.
- b) La organización y custodia de la documentación parlamentaria y administrativa interna, tanto de carácter escrito como sonoro o audiovisual.
- c) La preparación y distribución de la documentación de apoyo que sea necesaria para el correcto desenvolvimiento de los trabajos parlamentarios, así como la confección y edición de las publicaciones no oficiales de la Cámara.
- d) La organización y custodia del fondo bibliográfico del Parlamento de La Rioja.

2. La gestión, asesoramiento y control en materias propias del personal que presta sus servicios en el Parlamento de La Rioja y de los Diputados Regionales que la componen. Entre ellas:

- a) La evacuación de los informes relacionados con el personal y Diputados Regionales que puedan serle requeridos por el Letrado Mayor de la Cámara.
- b) La tramitación de expedientes disciplinarios.
- c) La tramitación de los expedientes de ingreso y cese del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, así como la organización y custodia de los expedientes personales que integran el Registro de Personal.
- d) La tramitación de los expedientes de adquisición, suspensión y pérdida de la plena condición de Diputado Regional, así como la organización y custodia de los expedientes perso-

nales de los parlamentarios.

- e) La gestión de las nóminas del personal al servicio del Parlamento de La Rioja y percepciones reglamentariamente asignadas a los Diputados Regionales y Grupos Parlamentarios, así como de las cuestiones referentes a la protección social de personal y parlamentarios.

3. El mantenimiento, custodia y conservación de los medios materiales y dependencias del Parlamento de La Rioja, así como la gestión de suministros menores destinados a servir de material de oficina.

4. Las siguientes competencias en materia de asuntos económicos:

- a) La preparación del anteproyecto de Presupuesto del Parlamento de La Rioja, así como de las propuestas de modificación presupuestaria, para su elevación al Letrado Mayor de la Cámara.
- b) La realización trimestral de balances de ejecución presupuestaria.
- c) La dirección y organización de la contabilidad del Parlamento.
- d) El control de la tesorería de la caja de servicio y de las entidades de crédito y ahorro, así como la custodia física de los valores y efectos que se hallaren depositados en aquélla.
- e) La realización y control financiero de inventario de bienes de propiedad, depósito o uso del Parlamento.
- f) Control de los pagos, previa autorización del gasto y ordenación del pago dispuesto por el órgano competente, así como la realización de aquéllos debidamente autorizados.

- g) La gestión de los asuntos relacionados con la contratación de obras, servicios, suministros u otros en los que figure como parte el Parlamento de La Rioja.

- h) Control de los ingresos que se deriven de la gestión presupuestaria del Parlamento de La Rioja.

Artículo 15.

Dependerán directamente de la Dirección de Gobierno Interior.

1. Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación, integrado por dos Áreas:

- a) Área de Archivo, Biblioteca y Documentación.
- b) Área de Audiovisuales.

2. Servicio de Asuntos Económicos y de Personal, integrado por tres Áreas:

- a) Área de Asuntos Económicos.
- b) Área de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones.
- c) Área de Mantenimiento.

Artículo 16.

1. Al frente de los Servicios de Archivo, Biblioteca y Documentación y de Asuntos Económicos y de Personal se encontrarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento de La Rioja, con categoría de Jefes de Servicio.

2. Al cargo de cada una de las Áreas de Archivo, Biblioteca y Documentación; Audiovisuales; Asuntos Económicos; y de Personal, Parlama-

rios y Adquisiciones se hallará un funcionario, perteneciente al Cuerpo Administrativo del Parlamento de La Rioja con categoría de Jefe de Área. En el Área de Archivo, Biblioteca y Documentación y bajo la dependencia directa del Jefe de la misma, se situará un funcionario integrado en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento de La Rioja con categoría de Auxiliar de Área. En las Áreas de Asuntos Económicos y de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones y bajo la dependencia directa de los Jefes de las mismas, se situarán dos funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento de La Rioja con categoría de Auxiliares de Área.

3. Al cargo del Área de Mantenimiento se situará un funcionario, perteneciente al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja, con categoría de Ujier Mayor, y bajo cuya dependencia directa se situarán los siguientes funcionarios: dos Ujieres Conductores y cuatro Ujieres Mantenedores, pertenecientes todos ellos, asimismo, al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja.

CAPÍTULO SEXTO. DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA

Artículo 17.

1. Al Gabinete de la Presidencia, sin perjuicio de sus funciones de asistencia directa y de confianza al Presidente de la Cámara, le corresponderán las siguientes funciones generales:

- a) La gestión y supervisión de los actos y viajes a los que asista el Presidente o los miembros de la Mesa del Parlamento de La Rioja, sus órganos representativos o una delegación de la misma designada con esta finalidad así como la organización del protocolo preciso en aquéllos.

- b) La atención a las visitas que reciba el Parlamento de La Rioja, tanto las de carácter oficial como las de público en general.

- c) La distribución de las invitaciones para las sesiones parlamentarias de carácter público.

- d) La difusión a los medios de comunicación social de la información necesaria sobre las actividades de los distintos órganos de la Cámara.

- e) El establecimiento de relaciones permanentes con los medios de comunicación social.

- f) La gestión de las acreditaciones de los representantes de los medios de comunicación social a los efectos de su asistencia a las sesiones de la Cámara.

- g) El aseguramiento de los contactos de los órganos parlamentarios con los medios de comunicación social.

- h) La organización de las ruedas de prensa que se celebren en la Sede del Parlamento de La Rioja.

- i) La vigilancia sobre el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de la labor de los informadores.

- j) La recopilación e información sobre cuanto se publique relacionado con la Cámara.

- k) La organización de todo lo relativo a las relaciones públicas.

2. Corresponderá al Presidente de la Cámara mediante Resolución, la determinación de la organización, régimen interno y Gobierno interior del Gabinete de la Presidencia de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal al servicio

del Parlamento de La Rioja y en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El ejercicio de las competencias que en el presente Reglamento o en sus normas de desarrollo no se atribuyan a otro órgano o autoridad corresponderá al Letrado Mayor del Parlamento de La Rioja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

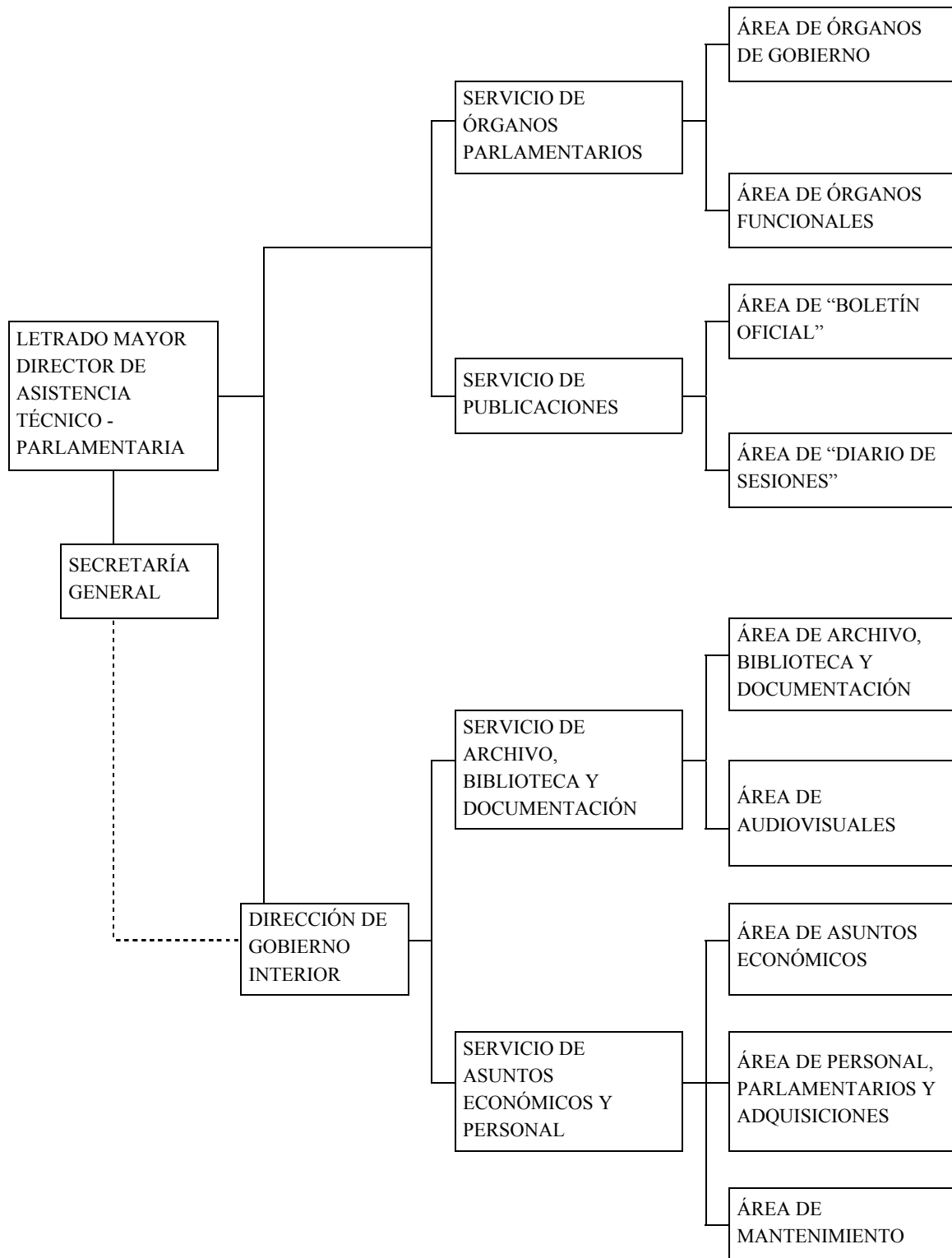
Quedan derogadas las Normas de Régimen y Go-

bierno Interior de la Diputación General de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobadas por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1983, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

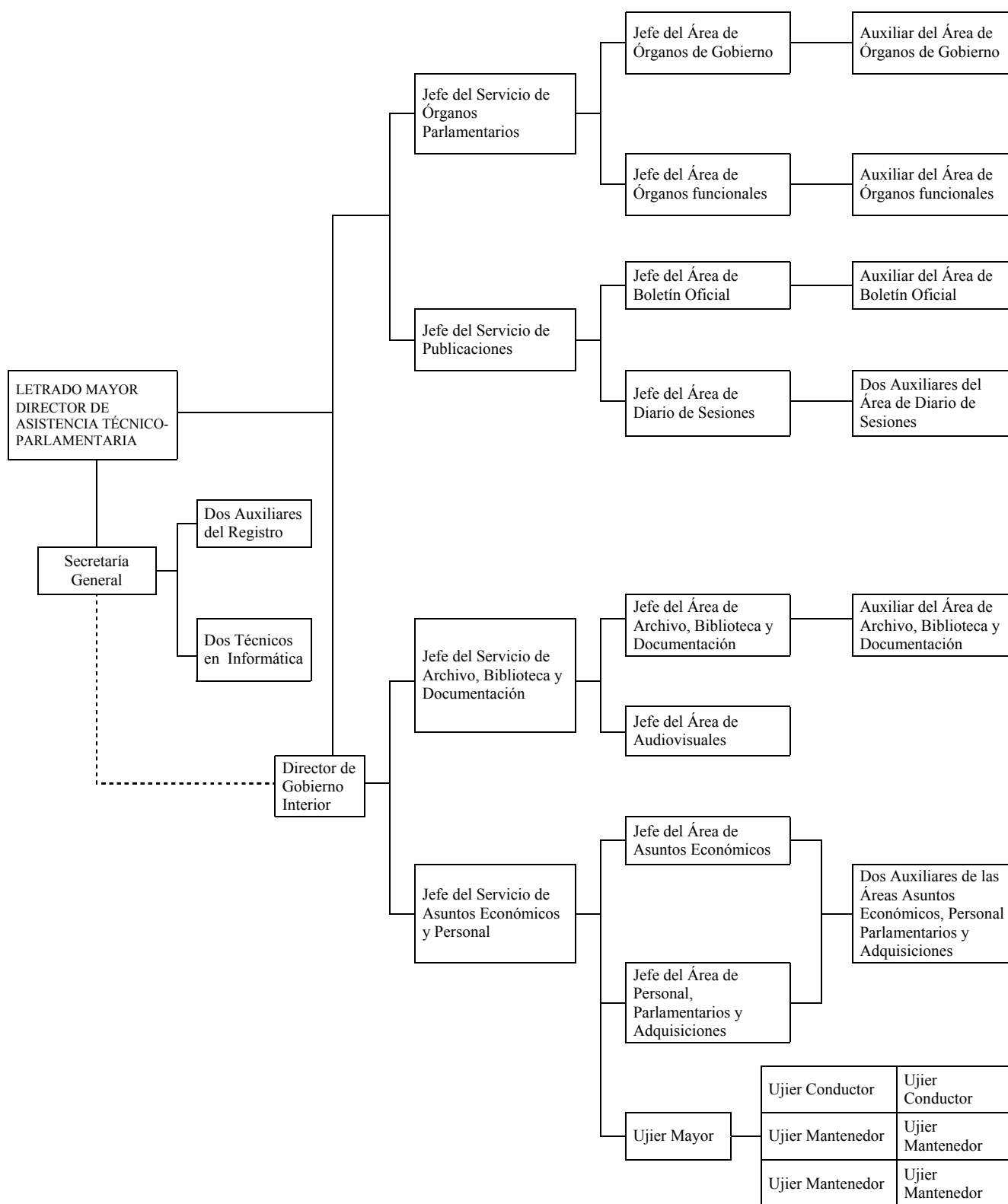
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de dicho Parlamento.

ANEXO 1.º



ANEXO 2.º





PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.